

INFORME DE SECRETARIA: Riosucio, Caldas, uno (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

- 1.- La apoderada judicial que actúa como abogada demandante dentro de este proceso, presentó renuncia arguyendo su nombramiento en un cargo público. Aporta constancia de comunicación de su renuncia al poderdante.
2. El demandante, señor WILMER ANDRES TAPASCO GAÑAN, otorga nuevo poder el abogado GABRIEL RICARDO DIAZ JARAMILLO.
3. Pendiente de resolver a cerca de solicitud de proferimiento de sentencia anticipada elevada por la profesional del derecho que presenta la renuncia al poder.

Pasa de Despacho del señor juez para decidir.



JUAN SEBASTIAN ALFONO VANEGAS
Secretario

IFN- 495
2023-00009-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, dos (02) de noviembre de dos mil
veintitrés (2023).

Visto el memorial allegado por la profesional del derecho que actúa dentro de este proceso, y por ser procedente (Art 76 del C.G.P.), se **ACEPTA LA RENUNCIA DEL PODER** presentada por la **DRA. WENDY LORAINÉ HERNANDEZ ARDILA**, portadora de la T. P. No. 325.232 del C. S. J.

De otro lado, y como quiera que se adosa nuevo poder conferido por la parte actora, al **Dr. GABRIEL RICARDO DIAZ JARAMILLO**, quien porta la tarjeta profesional No 307.382 del C.S. de la J., se dispone concederle personería jurídica para actuar como apoderado judicial del señor a WILMER ANDRES TAPASCO GAÑAN, en los términos del poder conferido, visible a folio 72 del expediente físico.

Ahora bien, considera este funcionario que la solicitud de la otrora apoderada judicial del demandante no se atempera a los presupuestos contenidos en el artículo 386 del Código General del Proceso, dado que este asunto versa sobre un eventual relevo en la calidad de padre biológico de un menor, con las

consecuencias parentales que ello conlleva, por lo que debe esta judicatura contar con la certeza científica como fundamental presupuesto para fallar lo que en derecho corresponda, verificación que sólo se logra con la experticia ordenada en el auto admisorio de la demanda, es decir, con la prueba de ADN que practicará el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

Por lo anterior, se negará la aludida petición y se requerirá al promotor de esta acción que proceda a cancelar el valor de la prueba de ADN con el fin de señalar fecha y hora para realizar la toma de muestras de sangre necesarias para tal propósito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 174 DEL
3 DE NOVIEMBRE DE 2023

JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS
Secretario